

MINISTERIO D DE TRABAJO

ORDEN de 6 de julio; julio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Fernando Pardo Rodríguez.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído reído resolución firme en 24 de abril de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Fernando Pardo Rodríguez, Este Ministerio ha tenido a bie a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios opios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

Fallamos: Que desestimando elndo el recurso contencioso-administrativo entablado por don Fernando Pardo Rodríguez contra resolución de 11 de marzo de 1966e 1966, de la Dirección General de Previsión, desestimatoria del recursorecurso interpuesto contra el acuerdo del Instituto Nacional de Previsión de 19 de octubre de 1965, que resolvió el concurso convocado oado para proveer plazas de Médicos del Seguro Obligatorio de Enfe Enfermedad, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución, pora, por ser conforme a derecho: sin hacer expresa imposición de costas costas.

Así por esta nuestra sentencia, encia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará rtará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo prononunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García Gómez.—Fez.—Francisco Vital.—Pedro Martín de Hijas Muñoz. (Rubricados.)» 3.)»

Lo que comunico a V. I. para svara su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de julio de 1967.—P. I.—P. D., Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Miste Ministerio.

RESOLUCION de la le la Dirección General de Ordenación del Trabajo poño por la que se dicta Norma de Obligado Cumplimiento por la Entidad «A E G Ibérica de Electricidad».

Visto el expediente de ConveConvenio Colectivo de la Empresa «A E G Ibérica de Electricidad», rad), remitido por el Presidente del Sindicato Nacional del Metal rrtal mediante oficio de fecha 17 de mayo:

Resultando: 1.º Que por el c el citado oficio se da cuenta a este Centro Directivo de haber tóber terminado sin acuerdo las deliberaciones celebradas en el seno seno de la Organización Sindical con vistas a suscribir un Convenonvenio Colectivo para su aplicación en la Empresa de referencia, encia, solicitándose al mismo tiempo, y en base a lo dispuesto en e en el apartado cuarto del artículo 16 del Reglamento de Convenimvenios Colectivos, se dicte, si así se considerase oportuno, una Norm Norma de Obligado Cumplimiento.

2.º Que con fecha 6 de junio junio fué cumplido el trámite de audiencia a las representaciones enes económica y social de la Comisión Deliberadora del convenioio.

3.º Qué en la tramitación deln del presente expediente se han observado cuantas formalidades ades vienen establecidas por las disposiciones vigentes, y en particular particular por la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24 de abde abril de 1958 y por su Reglamento de 22 de julio del mismo asmo año;

Considerando que la competencetencia para resolver sobre la falta de acuerdo entre las partes íntes interesadas en el expediente le viene atribuida a esta Dirección Gióon General por el artículo 71 del Reglamento Orgánico del Ministernisterio de Trabajo, aprobado por Decreto de 18 de febrero de 1960, 1960, por el artículo 8 de la Ley de 24 de abril de 1958 y por la Orde Orden de 27 de diciembre de 1962;

Considerando que el actual exjal expediente tiene su origen en la solicitud de Convenio instada itada por la representación social y en la que fundamentalmente sete se pretende un incremento de las tablas de retribuciones establestablecidas en la Norma de Obligado Cumplimiento de 3 de nov noviembre de 1966, con efectos económicos desde el 1 de abril, pril, pretensión a la que se opuso la representación de la Empresa. resa.

Considerando que planteado eldo el problema en los términos expuestos, la ponderación del corel conjunto de las circunstancias socio-económicas que en él concurren, tanto las particulares de la Empresa como las generales poles porque atraviesa el Sector Industrial en que está encuadrada, rada, aconsejan una elevación salarial en los términos que se expreexpresa en la parte dispositiva del presente acuerdo;

Vistas las disposiciones legalesegales citadas y demás de pertinente aplicación,

Esta Dirección General, en uso 1 uso de las facultades que le vienen conferidas, ha resuelto dictar lictar Norma de Obligado Cumplimiento para la Empresa «A E G IE G Ibérica de Electricidad», en los siguientes términos:

1.º La presente norma entrarártará en vigor el día 1 de junio de 1967.

2.º Con efectos desde la fecha antes citada se incrementarán en un 5 por 100 las retribuciones fijadas en las correspondientes tablas de la Norma de Obligado Cumplimiento aprobada para «A E G Ibérica de Electricidad», mediante Resolución de 3 de noviembre de 1966.

3.º Los incrementos resultantes de la aplicación de la anterior cláusula segunda tendrán el carácter de absorbibles y compensables por las mejoras que sobre las retribuciones reglamentarias tuviesen su origen en concesión unilateral de la Empresa.

4.º El incremento de retribuciones base establecido por la presente norma no surtirá efectos para el cálculo de los aumentos por antigüedad y del importe de primas e incentivos, cuyos conceptos continuarán calculándose de acuerdo con lo establecido en la anterior norma de 3 de noviembre de 1966.

5.º Se declara subsistente la norma aprobada para la Empresa de referencia el 3 de noviembre de 1966, salvo las modificaciones introducidas por la presente.

6.º Disponer la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y su notificación a las partes interesadas, con la advertencia de que la misma agota la vía administrativa.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1967.—El Director general, Jesús Posada Cacho.

Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical concertado entre la «Empresa Nacional Calvo Sotelo de Combustibles Líquidos y Lubricantes, S. A.», y su personal.

Visto el Convenio Colectivo Sindical concertado en 17 de mayo por la «Empresa Nacional Calvo Sotelo de Combustibles Líquidos y Lubricantes, S. A.», y el personal a su servicio; y

Resultando que por el Secretario general de la Organización Sindical al remitir a este Centro Directivo el texto del Convenio se informa favorablemente sobre el alcance e importancia del mismo, resaltando que en su artículo 24 se hace constar que las mejoras económicas que para los trabajadores se derivan de su contenido no repercutirán en los productos que la Empresa fabrica;

Considerando que dado el ámbito interprovincial del Convenio, de conformidad con lo previsto en la Ley de 24 de abril de 1958 y en el Reglamento para su aplicación de 22 de julio de igual año, es de la competencia de esta Dirección General resolver respecto de lo acordado por la Comisión Deliberante;

Considerando que las estipulaciones que el Convenio contiene establecen indudables mejoras para el trabajador, que en nada se oponen a lo que determinan preceptos legales de rango superior, al tiempo que no lesionan intereses generales ni han de repercutir en el precio de los productos que la Empresa elabora, y que, por consiguiente, procede la aprobación del referido Convenio;

Vistos los citados preceptos legales y demás de general aplicación,

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le están conferidas,

Acuerda lo que sigue:

1.º Aprobar el Convenio Colectivo Sindical concertado en 17 del pasado mes de mayo entre la «Empresa Nacional Calvo Sotelo de Combustibles Líquidos y Lubricantes, S. A.», y el personal a su servicio.

2.º Disponer, conforme a lo previsto en el artículo 25 del Reglamento de 22 de julio de 1958 para la aplicación de la Ley de 24 de abril de igual año, su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1967.—El Director general, Jesús Posada Cacho.

Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL ENTRE LA «EMPRESA NACIONAL CALVO SOTELO DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y LUBRICANTES, S. A.», Y LA REPRESENTACION SOCIAL DE SUS TRABAJADORES

Artículo 1.º *Objeto.*

El presente Convenio tiene por objeto fomentar el espíritu de justicia social y sentido de unidad de producción y comunidad de trabajo, así como la mejora del nivel de vida de los trabajadores y la elevación de la productividad.

Art. 2.º *Ámbito de aplicación.*

El presente Convenio afectará a todo el personal de la «Empresa Nacional Calvo Sotelo» cuyas relaciones laborales regula